EXPEDIENTE: IEEQ/PES/308/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con veintidós minutos del **treinta de enero** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho de enero** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de enero de dos mil veinticinco.[1]

VISTO el escrito signado por la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el veinticuatro de enero, registrado con folio [redacted] así como las constancias de imposibilidad de notificación; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[3] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, que consiste en el escrito signado por Nora Hilda Amaya Llaca, Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, que obra en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración que se le realizó, mediante oficio DEAJ/[redacted]2025. Documentación que se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedente y preclusión. En distintas fechas esta autoridad hizo constar la imposibilidad de notificar a [redacted], de igual manera se realizaron diversas diligencias de investigación a fin de allegarse de otros domicilios donde pudieran ser emplazadas y notificadas, no obstante, de la información proporcionada por las distintas autoridades y el partido político requerido, no se advierte domicilio distinto al que obra en los registros de este Instituto.

Siendo que el presente procedimiento se instrumenta derivado de la vista que realizó el Instituto Nacional Electoral[5] conforme lo señalado por el artículo 235 de la Ley Electoral, lo que se actualizó toda vez que la Dirección Ejecutiva tuvo conocimiento de la presunta comisión de la conducta denunciada al haber sido informada por oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto; en este sentido se hace constar que el presente procedimiento fue iniciado por vista del INE, y en virtud de que a la fecha no fue posible determinar un domicilio cierto de las personas referidas; con fundamento en los artículos 237, fracciones III, así como 238, fracción II de la Ley Electoral; 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que "...las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", la Dirección Ejecutiva, tiene por no [redacted] no obstante se dejan a salvo sus derechos; lo que se hace constar para los efectos legales que corresponda.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En lo subsecuente Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.
[5] En adelante INE.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Diligencia preliminar. Se advierte de las razones de imposibilidad de notificación respecto de [redacted] en relación con los domicilios con los que cuenta esta autoridad, que no ha sido posible su notificación. Por lo anterior, y para la debida integración del presente expediente; conforme a los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, es que esta Dirección Ejecutiva solicita la colaboración del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**[6], contado a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de [redacted]

Y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral. Por otro lado, se informa que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: noemi.sabino@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y antonio.servin@ieeq.mx, a la brevedad, y de manera física en las oficinas de este Instituto ubicado en Avenida las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, y por oficio al partido político requerido, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y II, 52, 53 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MEEC/ASM

[6] De conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se computarán solamente los días y horas hábiles.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.